

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2021-067

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

El pasado 26 de abril, la parte demandada señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ solicitó fuera notificado del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y recibir el traslado de la demanda para ejercer de esa manera su derecho de defensa.

Por tal motivo, el señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ fue notificado del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS el día en mención, esto es, el 26 de abril de 2021, a quien se le remitió copias de los autos que inadmitió y libró mandamiento de pago, así como el traslado de la demanda; además, del expediente digital, tal como se acredita con la certificación realizada por el Despacho, advirtiéndole que contaba con el término de diez (10) para contestar la misma.

No obstante, tal término concluyó el día 10 de mayo, sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

La señora DIANA PATRICIA ULLOA CADENA, actuando en representante del menor LUIS SANTIAGO BALLESTEROS ULLOA, a través de Defensor Público, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado señor ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ

Por ello, mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora **DIANA PATRICIA ULLOA CADENA**, representante legal del menor **LUIS SANTIAGO BALLESTEROS ULLOA**, y en contra del obligado señor **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ** por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.196.992)**, por concepto de las cuotas alimentarias descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a octubre, cada una por valor de \$224.508; igualmente, las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre, cada una por valor de \$237.978, teniendo en cuenta el incremento para dicho año a partir del mes de noviembre, para un total de **\$2.721.036**.

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a febrero cada una por valor de \$237.978, para un total de **\$475.956**.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ** adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.196.992)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en el Acta de Conciliación No. 1112017840 del 1 de noviembre de 2017 proferida en la Defensoría de Familia No. 3 Centro Zonal Yopal del I.C.B.F., respecto del menor **LUIS SANTIAGO BALLESTEROS ULLOA**.

Se condena en costas al demandado **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ**, sin que se fijen agencias en derecho, en atención a que la parte actora fue representada a través de Defensor Público.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ** a favor de la señora **DIANA PATRICIA ULLOA CADENA**, como madre del menor **LUIS SANTIAGO BALLESTEROS ULLOA**, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.196.992)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en el Acta de Conciliación No. 1112017840 del 1 de noviembre de 2017 proferida en la Defensoría de Familia No. 3 Centro Zonal Yopal del I.C.B.F., descritas en la parte motiva, así como los intereses y las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **ANDRES MAURICIO BALLESTEROS QUIÑONEZ**, sin que se fijen agencias en derecho, en atención a que la parte actora fue representada a través de Defensor Público.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6acb45697ffa4061a73876e7d33442a3759060f329d5bf3101784eb8e4a224

Documento generado en 31/05/2021 04:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>